

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las once horas del trece de diciembre de dos mil dieciocho.

Por recibidos:

i) Memorando con referencia IJ-0995-18 de fecha 27 de noviembre de 2018, suscrito por el Director de Investigación Judicial de la Corte Suprema de Justicia.

En el comunicado antes mencionado hace del conocimiento que: "... se han revisado los registros y controles que al efecto lleva esta Dirección y, del listado de profesionales proporcionado, los que a continuación se enumeran no les aparecen a la fecha del presente denuncias activas.

1. Edgardo Enrique Merino Renderos
2. Eduardo Álvaro García Paredes
3. Carlos Baltazar Pacheco Cordero
4. Iván Homero López Guzmán
5. José Ernesto Castaneda Guevara
6. Rony Huevo Serrano
7. Luis Humberto Santos Guardado
8. Carlos Rafael Antonio Nasees Vásquez
9. Federico Guillermo Guerrero Munguía
10. Enrique Alberto Portillo Peña
11. José Nestor Mauricio Castaneda Soto
12. Ulices del Dios Guzmán Canjura
13. Juan José Pilia Alberto
14. Douglas Arquímedes Meléndez Ruiz,
15. Mauricio Jabier Alarcón Jovel
16. Óscar Ernesto Andrade Montoya
17. Augusto Antonio Romero Barrios
18. Rolando Mauricio Carrillo Carrillo

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra "c" y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública

19. Jaime Orlando Salamanca Pineda
20. Carlos Antonio Figueroa,
21. Félix Garrid Safie Parada
22. Roberto Edmundo Alejandro Jiménez Molina
23. Jorge Alberto Amaya Hernández
24. Héctor Gustavo Villatoro
25. José David Guevara y Guevara
26. Manuel Chacón Castillo
27. Raúl Ernesto Melara Morán
28. Jaime Mauricio Campos Pérez
29. Mario Johel Chacón Quintanilla
30. Héctor Manuel Solís Guevara
31. José Ernesto Criollo Mendoza
32. Marco Antonio Lara Portillo.

De igual manera, contra el abogado Luis Manuel Reyes Deras, se encuentran activos los informativos disciplinarios que a continuación se detallan...” (sic):

Cantidad	Número informativo	Estado
2	187/2012(91)	Para sentencia
	214/2016(79)	Análisis Preliminar

ii) Memorándum ref. 401-2018-Sp de fecha 04/12/2018, procedente de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual remiten constanding de un folio útil, detalle de expedientes de investigación activos en contra de un listado de 33 abogados, además informan:

“Al respecto es de señalar, que esta oficina desarrolla dos tipos de procesos administrativos, el primero de investigación de la información que han proporcionado los funcionarios y exfuncionarios públicos en sus respectivas declaraciones juradas de patrimonio, y el segundo de imposición de multa, por incumplimiento en la presentación en

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública

el plazo legal de la declaración jurada de patrimonio. En ese orden, se adjunta cuadro estadístico detallando si se han abierto expedientes de investigación en contra de 33 abogados requeridos, aclarando que en la base de datos que lleva esta oficina aparece el señor Félix Garrid Safie Parada, y no como lo solicitaron Feliz Garrid Safie.

Finalmente, en los procesos de imposición de multa, aparecen registros que se multó en el año 2005, al señor Félix Garrid Safie Parada, en el cargo de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros; y en el año 2015 al señor Augusto Antonio Romero Barrios, ambos cancelaron la respectiva multa impuesta y a la fecha de emisión de esta nota los respectivos expedientes se encuentran archivados. Activos se encuentran nada más los expedientes iniciados en contra del señor José Ernesto Criollo Mendoza, que se le inició dos expedientes por incumplimiento en la presentación de su declaración jurada de patrimonio, como sindico de la Alcaldía Municipal de San Salvador, bajo los números 148-2013, por incumplimiento en la presentación de la declaración de toma y cese de funciones período 2009-2012 y 80-2016, de toma y ceses periodo, 2012-2015, multas que a la fecha de la emisión de esta nota no se han sido canceladas, por lo cual dichos expedientes se encuentran activos” (sic).

iii) Memorándum referencia SIP-51-UAIP-2018 ga de fecha 11/12/2018, procedente de la Sección de Investigación Profesional, por medio del cual remiten constando de un folio útil, un cuadro conteniendo el listado de profesionales de derecho con denuncias activas y sin denuncias activas al año 2018.

***Considerando:***

I. En fecha 21/11/2018, el señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó la solicitud de información número 163-2018, en la que requirió vía electrónica:

“Detalle de expedientes activos en las secciones de Probidad, Profesional y Judicial de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) en contra de los abogados: 1.- Edgardo Enrique Merino Renderos, [2] Eduardo Álvaro García Paredes, [3] Carlos Baltazar Pacheco Cordero, [4] Iván Homero López Guzmán, [5] José Ernesto Castaneda Guevara, [6] Rony Huevo Serrano, [7] Luis Humberto Santos Guardado, [8] Carlos Rafael Antonio Nasees

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública

Vásquez, [9] Federico Guillermo Guerrero Munguía, [10] Enrique Alberto Portillo Peña, [11] José Nestor Mauricio Castaneda Soto, [12] Ulices del Dios Guzmán Canjura, [13] [J]uan José Pilia Alberto, [14] Luis Manuel Reyes Deras, [15] Douglas Arquímedes Meléndez Ruiz, [16] Mauricio Jabier Alarcón Jovel, [17] Óscar Ernesto Andrade Montoya, [18] Augusto Antonio Romero Barrios, [19] Rolando Mauricio Carrillo Carrillo, [20] Jaime Orlando Salamanca Pineda, [21] Carlos Antonio Figueroa, [22] Félix Garrid Safie Parada, [23] Roberto Edmundo Alejandro Jiménez Molina, [24] Jorge Alberto Amaya Hernández, [25] Héctor Gustavo Villatoro, [26] José David Guevara y Guevara, [27] Manuel Chacón Castillo, [28] Raúl Ernesto Melara Morán, [29] Jaime Mauricio Campos Pérez, [30] Mario Johel Chacón Quintanilla, [31] Héctor Manuel Solís Guevara, [32] José Ernesto Criollo Mendoza y [33] Marco Antonio Lara Portillo” (sic).

Es así, que por medio de correo electrónico recibido en fecha 23/11/2018, el usuario respondió a la prevención de la siguiente forma:

“Con detalle me refiero a describir si algunos de los abogados citados tiene expedientes activos en las diferentes secciones, y debe ser activos en el 2018, independientemente del año en que se abrió el expediente” (sic).

**II.** Por resolución con referencia UAIP/1648/RAdmisión/163/2018(1), de fecha 23/11/2018, se admitió la solicitud del ciudadano y se emitieron los memorándums referencias UAIP 2148/163/2018(1) de fecha 23/11/2018 a la Sección de Probidad, el cual fue recibido en la misma fecha; el memorándum referencia UAIP/2151/163/2018(1) de fecha 23/11/2018 dirigido a la Dirección de Investigación Judicial, el cual fue recibido en la misma fecha y, el memorándum referencia UAIP/2156/163/2018(1) de fecha 23/11/2018, dirigido a la Sección de Investigación Profesional, todos de la Corte Suprema de Justicia, el cual fue recibido en la misma fecha, con el fin de requerir la información pedida por el usuario.

**III.** Es así que en fecha 03/12/2018, se recibe de parte de la Sección de Investigación Profesional, el memorándum referencia SIP-49-UAIP-2018 ga, en el cual –en

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública

síntesis- requirieron la prórroga del plazo de respuesta en virtud de “...que se ésta trabajando en la información requerida” (sic).

Por medio de resolución con la referencia UAIP 1735/RP/163/2018(1) de fecha 04/12/2018, se autorizó la prórroga solicitada por la Unidad Organizativa mencionada, y se señaló como fecha para la entrega de la información el 13/12/2018.

**IV. 1.** El Director de Investigación Judicial de la Corte Suprema de Justicia en el memorando relacionado en el ordinal *i)* del prefacio de esta resolución, informa que revisaron los registros y controles que al efecto lleva esa Dirección y que no les aparecen denuncias en trámite ni fenecidas en el período requerido, a los siguientes profesionales: 1. Edgardo Enrique Merino Renderos; 2. Eduardo Álvaro García Paredes; 3. Carlos Baltazar Pacheco Cordero; 4. Iván Homero López Guzmán; 5. José Ernesto Castaneda Guevara; 6. Rony Huevo Serrano; 7. Luis Humberto Santos Guardado; 8. Carlos Rafael Antonio Nasees Vásquez; 9. Federico Guillermo Guerrero Munguía; 10. Enrique Alberto Portillo Peña; 11. José Nestor Mauricio Castaneda Soto; 12. Ulices del Dios Guzmán Canjura; 13. Juan José Pilia Alberto; 14. Douglas Arquímedes Meléndez Ruiz; 15. Mauricio Jabier Alarcón Jovel; 16. Óscar Ernesto Andrade Montoya; 17. Augusto Antonio Romero Barrios; 18. Rolando Mauricio Carrillo Carrillo; 19. Jaime Orlando Salamanca Pineda; 20. Carlos Antonio Figueroa; 21. Félix Garrid Safie Parada; 22. Roberto Edmundo Alejandro Jiménez Molina; 23. Jorge Alberto Amaya Hernández; 24. Héctor Gustavo Villatoro; 25. José David Guevara y Guevara; 26. Manuel Chacón Castillo; 27. Raúl Ernesto Melara Morán; 28. Jaime Mauricio Campos Pérez; 29. Mario Johel Chacón Quintanilla; 30. Héctor Manuel Solís Guevara; 31. José Ernesto Criollo Mendoza y 32. Marco Antonio Lara Portillo.

**2.** El Subjefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, expone en el memorándum relacionado en el ordinal *ii)* del prefacio de esta resolución que en esa Sección se tramitan dos tipos de procesos, el primero, de “investigación de la información que han proporcionado los funcionarios y exfuncionarios públicos en sus respectivas declaraciones juradas de patrimonio” (sic), y el segundo “de imposición de multa, por

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública

incumplimiento en la presentación en el plazo legal de la declaración jurada de patrimonio” (sic).

En ese contexto, se tiene que no existen en relación con el primer procedimiento, expediente de investigación activos en contra de los abogados 1.- Edgardo Enrique Merino Renderos, [2] Eduardo Álvaro García Paredes, [3] Carlos Baltazar Pacheco Cordero, [4] Iván Homero López Guzmán, [5] José Ernesto Castaneda Guevara, [6] Rony Huevo Serrano, [7] Luis Humberto Santos Guardado, [8] Carlos Rafael Antonio Nasees Vásquez, [9] Federico Guillermo Guerrero Munguía, [10] Enrique Alberto Portillo Peña, [11] José Nestor Mauricio Castaneda Soto, [12] Ulices del Dios Guzmán Canjura, [13] [J]uan José Pilia Alberto, [14] Luis Manuel Reyes Deras, [15] Douglas Arquímedes Meléndez Ruiz, [16] Mauricio Jabier Alarcón Jovel, [17] Óscar Ernesto Andrade Montoya, [18] Augusto Antonio Romero Barrios, [19] Rolando Mauricio Carrillo Carrillo, [20] Jaime Orlando Salamanca Pineda, [21] Carlos Antonio Figueroa, [23] Roberto Edmundo Alejandro Jiménez Molina, [24] Jorge Alberto Amaya Hernández, [25] Héctor Gustavo Villatoro, [26] José David Guevara y Guevara, [27] Manuel Chacón Castillo, [28] Raúl Ernesto Melara Morán, [29] Jaime Mauricio Campos Pérez, [30] Mario Johel Chacón Quintanilla, [31] Héctor Manuel Solís Guevara, [32] José Ernesto Criollo Mendoza y [33] Marco Antonio Lara Portillo, a excepción del abogado [22] Félix Garrid Safie Parada.

Y con respecto al segundo procedimiento, han informado que no existen expediente de investigación en contra de 1.- Edgardo Enrique Merino Renderos, [2] Eduardo Álvaro García Paredes, [3] Carlos Baltazar Pacheco Cordero, [4] Iván Homero López Guzmán, [5] José Ernesto Castaneda Guevara, [6] Rony Huevo Serrano, [7] Luis Humberto Santos Guardado, [8] Carlos Rafael Antonio Nasees Vásquez, [9] Federico Guillermo Guerrero Munguía, [10] Enrique Alberto Portillo Peña, [11] José Nestor Mauricio Castaneda Soto, [12] Ulices del Dios Guzmán Canjura, [13] [J]uan José Pilia Alberto, [14] Luis Manuel Reyes Deras, [15] Douglas Arquímedes Meléndez Ruiz, [16] Mauricio Jabier Alarcón Jovel, [17] Óscar Ernesto Andrade Montoya, [18] Augusto Antonio Romero Barrios, [19] Rolando Mauricio Carrillo Carrillo, [20] Jaime Orlando Salamanca Pineda, [21] Carlos

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública

Antonio Figueroa, [22] Félix Garrid Safie Parada, [23] Roberto Edmundo Alejandro Jiménez Molina, [24] Jorge Alberto Amaya Hernández, [25] Héctor Gustavo Villatoro, [26] José David Guevara y Guevara, [27] Manuel Chacón Castillo, [28] Raúl Ernesto Melara Morán, [29] Jaime Mauricio Campos Pérez, [30] Mario Johel Chacón Quintanilla, [31] Héctor Manuel Solís Guevara, y [33] Marco Antonio Lara Portillo, a excepción del abogado [32] José Ernesto Criollo Mendoza.

3. Finalmente, lo informado por la Jefa en Funciones de la Sección de Investigación Profesional de la Corte Suprema de Justicia, que no existen denuncias activas o inactivas al año 2018 en contra de: 1.- Edgardo Enrique Merino Renderos, [2] Eduardo Álvaro García Paredes, [3] Carlos Baltazar Pacheco Cordero, [4] Iván Homero López Guzmán, [5] José Ernesto Castaneda Guevara, [6] Rony Huevo Serrano, [7] Luis Humberto Santos Guardado, [9] Federico Guillermo Guerrero Munguía, [10] Enrique Alberto Portillo Peña, [11] José Nestor Mauricio Castaneda Soto, [12] Ulices del Dios Guzmán Canjura, [13] [J]uan José Pilia Alberto, [14] Luis Manuel Reyes Deras, [15] Douglas Arquímedes Meléndez Ruiz, [16] Mauricio Jabier Alarcón Jovel, [18] Augusto Antonio Romero Barrios, [20] Jaime Orlando Salamanca Pineda, [21] Carlos Antonio Figueroa, [22] Félix Garrid Safie Parada, [23] Roberto Edmundo Alejandro Jiménez Molina, [24] Jorge Alberto Amaya Hernández, [25] Héctor Gustavo Villatoro, [26] José David Guevara y Guevara, [27] Manuel Chacón Castillo, [28] Raúl Ernesto Melara Morán, [29] Jaime Mauricio Campos Pérez, [30] Mario Johel Chacón Quintanilla, [32] José Ernesto Criollo Mendoza y [33] Marco Antonio Lara Portillo, asimismo, han informado “**NO ES ABOGADO**”, las siguientes personas: [8] Carlos Rafael Antonio Nasees Vásquez, [17] Óscar Ernesto Andrade Montoya, [19] Rolando Mauricio Carrillo Carrillo y [31] Héctor Manuel Solís Guevara.

En ese sentido, es importante tener en consideración la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre del dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública

reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que “[c]uando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”

De lo expuesto anteriormente se colige que en el presente caso estamos en presencia de la causal aludida en la línea resolutive del IAIP y del supuesto normativo contenido en el art. 73 de la LAIP, porque esta Unidad requirió la información al Director de Investigación Judicial, al Jefe de la Sección de Probidad y a la Jefa de la Sección de Investigación Profesional, todos de la Corte Suprema de Justicia, siendo estas las Unidades Organizativas de las cuales el ciudadano requirió la información y quienes manifestaron que se revisaron los registros y controles que se llevan en las mismas y no aparecen expedientes activos en contra de los profesionales que se han señalado en párrafos anteriores, en consecuencia, procede confirmar la inexistencia de esa información.

V. En ese sentido, y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública



“facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar al peticionario la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y arts. 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmase* la inexistencia de expedientes activos al año 2018, en la Dirección de Investigación Judicial, la Sección de Probidad y la Sección de Investigación Profesional, todos de la Corte Suprema de Justicia, en relación con los profesionales señalados por cada una de estas Unidades Organizativas y por las razones expuestas en el considerando IV de esta resolución.

2. *Entrégase* al señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, los memorándum e información anexa, detallados en el prefacio de esta resolución.

3. *Notifíquese.*



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

Me/mgph(1)

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública